

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX. RR.IP.0184/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó los planos arquitectónicos por medio de los cuales pudiera conocer los lugares que recorre el Acueducto porfiriano en la Alcaldía Xochimilco; en específico, señaló su interés de conocer el recorrido del Acueducto a lo largo de los poblados de Xochimilco.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado entregó un croquis del sitio con la mención de los poblados de Xochimilco, sin señalizaciones.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El recurrente se inconformó por la entrega de un croquis que no contiene la información solicitada; refiriendo que éste no le permite saber las calles por las que pasa el acueducto y carecer de simbología para su correcta lectura.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR a efecto de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes para conocer de los planos arquitectónicos que indican el recorrido del Acueducto Porfiriano en la Alcaldía Xochimilco .



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los planos arquitectónicos históricos del Acueducto Porfiriano en la Alcaldía Xochimilco.



PALABRAS CLAVE

Xochimilco ,clasificación, acueducto, pueblos originarios, abastecimiento de agua, planos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0184/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090173522000002, mediante la cual se solicitó a el **Sistema de Aguas de la CDMX** lo siguiente:

“Buenos días, esperando se encuentren con salud, por medio de la presente les solicito los planos arquitectónicos por donde pasa el Acueducto porfiriano en la Alcaldía Xochimilco, el cuál tiene una extensión de varios kilómetros y tiene su origen en el poblado de San Luis Tlaxialtemalco en Xochimilco. Lo que me interesa conocer en específico es saber el recorrido que tiene el Acueducto a lo largo de los distintos poblados de Xochimilco, los planos por donde pasa en otras Alcaldías no me interesa. Espero me puedan apoyar en ello. Sin más por el momento les envío saludos cordiales..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El once de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número SACMEX/UT/0002/2022, de fecha once de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su **solicitud de información pública número 090173522000002** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

Al respecto, el Subdirector de Planeación y Programación de Obras Hidráulicas de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento el recorrido que tiene el acueducto a lo largo de los distintos poblados de Xochimilco, para lo cual se anexa croquis.

En relación a su petición de conocer “**los planos arquitectónicos**”, es importante destacar que toda información generada, administrada o que se encuentre en posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, sin embargo, cualquier **información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX**, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.

Por lo que la publicidad de dicha información se ve superado por el daño que puede producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual pondría poner en riesgo **la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas**; ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría una ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a este SACMEX.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Croquis de localización del recorrido que tiene el acueducto a lo largo de los poblados de Xochimilco



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

- b) Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Buenos días, esperado se encuentren con salud, me permito interponer la presente queja, debido a que el croquis de localización que me han enviado, no contiene la información que solicité, debido a que lo que me interesa conocer es el trayecto que tiene el Acueducto Porfirista en Xochimilco. El documento que me han enviado, no me permite saber sobre qué calles pasa el acueducto, además de que carece de simbología para leer correctamente este. Les agradecería pudieran realizar una nueva búsqueda en sus archivos, y que me pudieran entregar un croquis mucho más detallado sobre el trayecto que tiene el acueducto. Dicha información nos resultaría de gran utilidad para el proyecto de investigación que estoy realizando, y entre más detallado sea el croquis, me será de gran ayuda. Sin más por el momento, les envío un caluroso saludo.” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0184/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0184/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

“[...]

- La causal de reserva bajo la cual se determinó clasificar la información solicitada, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Copia íntegra del acta de la Sesión del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México mediante la cual se determinó clasificar la información solicitada, en los términos mencionados en el oficio de número **SACMEX/UT/0002/2022** proporcionado en la respuesta.
- Muestra representativa íntegra y sin testar de la documentación solicitada por el particular, es decir de:

- *“los planos arquitectónicos por donde pasa el Acueducto porfiriano en la Alcaldía Xochimilco , el cuál tiene una extensión de varios kilómetros y tiene su origen en el poblado de San Luis Tlaxialtemalco en Xochimilco” (Sic)*

[...]”

VI. Alegatos. El quince de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió alegatos, a través de oficio sin número de misma fecha de su recepción, dirigido a la Subdirectora de Proyectos de esta Ponencia, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Con fecha 04 de enero de 2022, este SACMEX recibió por medio del Sistema INFOMEX la solicitud de información pública: 090173521000002, mediante el cual requirió lo siguiente:

[reproduce solicitud]

El 11 de enero de 2022, la Subdirección de Planeación y Programación de Obras Hidráulicas adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos de este SACMEX, otorgó respuesta informando el recorrido que tiene el acueducto a lo largo de los distintos poblados de Xochimilco para lo cual se anexo croquis.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

Derivado de lo anterior, el recurrente interpone recurso de revisión citando lo siguiente como agravio:

“el croquis de localización que me han enviado, no contiene la información que solicité, debido a que lo que me interesa conocer es el trayecto que tiene el Acueducto Porfirista en Xochimilco. El documento que me han enviado, no me permite saber sobre qué calles pasa el acueducto, además de que carece de simbología para leer correctamente este. Les agradecería pudieran realizar una nueva búsqueda en sus archivos, y que me pudieran entregar un croquis mucho más detallado sobre el trayecto que tiene el acueducto...”

Ahora bien, es de importancia hacer mención que, de conformidad a lo requerido en la solicitud: 090173521000002 y a la ahora inconformidad del recurrente, es notorio que en primera instancia solo solicité conocer el recorrido que tiene el acueducto a lo largo de los distintos poblados de Xochimilco para lo cual se anexo croquis, mas no sobre qué calles pasa el acueducto, simbología, un croquis mucho más detallado, por lo que resulta evidente que a través de este recurso solicito información adicional, la cual no está requerida en dicha solicitud, como lo manifiesta en su único agravio.

En ese tenor, la petición de origen debió contener de forma clara y precisa la descripción de los documentos o la información que solicita, conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 199:

“La solicitud de información que se presente deber contener cuando menos los siguientes datos:

La descripción del o los documentos o la información que se solicita;”

Al respecto, sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, en lo conducente, la siguiente Tesis: AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante. Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Ra I Alfaro Azuela



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa. Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 184. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela. Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagoll n. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena. Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. : 1a./J. 26/2000 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 191846 6 a 7, Primera Sala, Tomo XII, Octubre de 2000, P. g. 69 Jurisprudencia (Común), cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente

Derivado de lo anterior se advierte que, el hoy recurrente pretende adicionar dentro del presente recurso, cuestionamientos que no requirió en la solicitud que origino la presente Litis, conforme lo expuesto en los párrafos que me anteceden.

Asimismo, es de hacer notar que este SACMEX en ningún momento negó la información solicitada por el recurrente; ya que esta fue entregada en la modalidad en que se solicitó, toda vez que, de acuerdo a las facultades de la Subdirección de Planeación y Programación de Obras Hidráulicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorgó la respuesta conforme a la petición del ahora recurrente, es decir:

Por lo que de considerarse en el presente recurso los citados agravios, se dejar a en estado de indefensión al SACMEX. Lo anterior, en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 219:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

Por lo anteriormente expuesto en el presente Informe de Ley, la respuesta fue otorgada conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, satisfaciendo el total cumplimiento con lo requerido; desestimando y dejando inoperantes y sin justificación alguna las aseveraciones hechas por el recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, tomando en consideración lo manifestado.

Finalmente, y atendiendo la documentación requerida en vía de diligencia para mejor proveer, se remite copia íntegra del acta del comité de transparencia de la Séptima Sesión Extraordinaria, punto VI, mediante el cual se clasificó los planos, ubicación y características de la infraestructura hidráulica del sacmex de la Ciudad de México.

Asimismo, es de señalar que en esta misma acta en su punto VI, se desprende de manera íntegra, la prueba de daño, así como la causa de reserva que en su momento fue expuesta por las respectivas Direcciones de Operación tanto de Drenaje como de Agua Potable para ser clasificada la información que ahora se solicita.

Por último, respecto la muestra representativa íntegra de la documentación *“los planos arquitectónicos por donde pasa el Acueducto porfiriano en la Alcaldía Xochimilco, el cuál tiene una extensión de varios kilómetros y tiene su origen en el poblado de San Luis Tlaxialtemalco en Xochimilco”*.

Esta área realizó una búsqueda exhaustiva en la Mapoteca del Sacmex, sin localizar dichos planos históricos tal y como los requiere el solicitante, reiterando que con el afán de proporcionar la información más certera a lo solicitado se proporcionó el citado croquis.

No obstante, lo anterior se hace del conocimiento que los planos con que cuenta este sacmex, son actuales y corresponden a levantamientos topográficos en los cuales se encuentran plasmadas instalaciones hidráulicas mismas que son consideradas información de acceso restringido.

En ese orden de ideas se remiten dichos planos originales para mejor resolver el presente recurso, [...].

[...]”

Adjunto al oficio anteriormente descrito, el sujeto obligado reimitió la siguiente documental:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

- a) Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

VII. Cierre. El once de marzo de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó los planos arquitectónicos por medio de los cuales pudiera conocer los lugares que recorre el Acueducto porfiriano en la Alcaldía Xochimilco; en específico, señaló su interés de conocer el recorrido del Acueducto a lo largo de los poblados de Xochimilco.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México de México señaló lo siguiente:

- Respecto del requerimiento del particular para conocer los “planos arquitectónicos” manifestó que cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, **en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA.

- Que, con base en lo anterior, la publicidad de dicha información se ve superado por el daño que puede producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual pondría poner en riesgo la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas; ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría una ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a este SACMEX.
- Asimismo, el sujeto obligado remitió croquis de localización del recorrido del acueducto a través de los poblados de la Alcaldía Xochimilco; así como el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la entrega de un croquis que no contiene la información solicitada; refiriendo que éste no le permite saber las calles por las que pasa el acueducto y carecer de simbología para su correcta lectura.

d) Alegatos. El sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

- Que, en atención al requerimiento realizado por el particular, el Subdirector de Planeación y Programación de Obras Hidráulicas, adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos de SACMEX otorgó respuesta informando el recorrido que tiene el acueducto a lo largo de los distintos poblados de Xochimilco, para lo cual anexó croquis.
- Que, atendiendo la documentación requerida en vía de diligencia para mejor proveer, se remitía copia integra del acta del Comité de Transparencia de la Séptima Sesión Extraordinaria, punto VI, mediante el cual se clasificó los planos, ubicación y características de la infraestructura hidráulica del SACMEX de la Ciudad de México.
- Que, del acta señalada, se desprende de manera íntegra la prueba de daño, así como la causa de reserva que en su momento fue expuesta por las respectivas Direcciones de Operación tanto de Drenaje como de Agua Potable para ser clasificada la información que se solicita.
- Respecto de la muestra representativa de *“los planos arquitectónicos por donde pasa el Acueducto porfiriano en la Alcaldía Xochimilco, el cuál tiene una extensión de varios kilómetros y tiene su origen en el poblado de San Luis Tlaxialtemalco en Xochimilco”* el área realizó una búsqueda exhaustiva en la mapoteca del SACMEX, sin localizar dichos planos históricos tal y como lo requiere el solicitante, reiterando que con el afán de proporcionar la información más certera a lo solicitado se proporcionó el citado croquis.
- Que, no obstante lo anterior, se hacían de conocimiento de este Instituto los planos actuales con los que cuenta SACMEX, correspondientes a los levantamientos topográficos en los cuales se encuentran plasmadas instalaciones hidráulicas que son consideradas información de acceso restringido.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Al respecto es importante subrayar que la parte recurrente pidió los planos arquitectónicos en el que se indique el paso del Acueducto porfiriano en la Alcaldía Xochimilco y en su respuesta el sujeto obligado entregó un croquis que someramente señala el paso del Acueducto de interés del particular, tal como se muestra a continuación:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

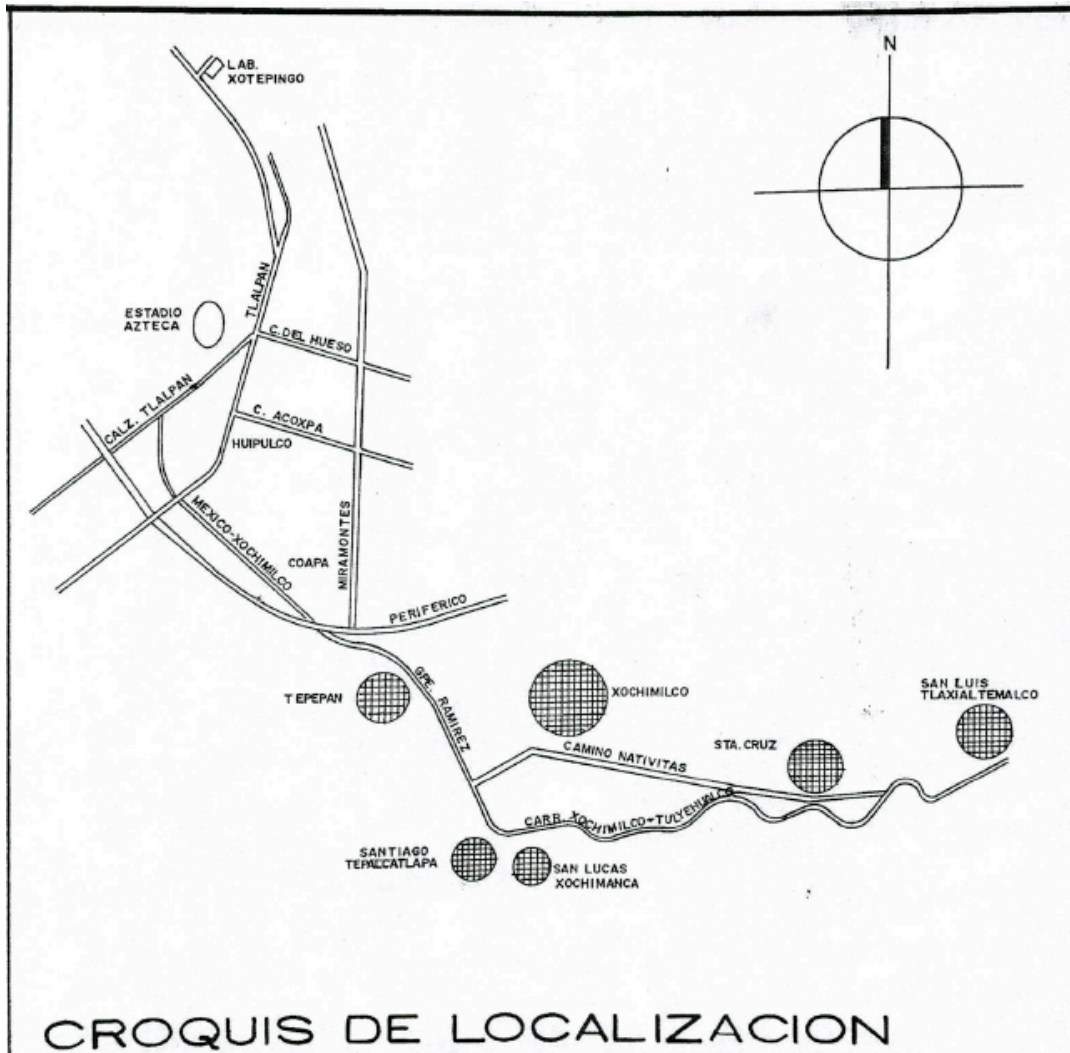
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022



Aunado a lo anterior, respecto a los planos arquitectónicos, el sujeto obligado manifestó que cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombes y rebombes de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, para lo cual remitió el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

A este respecto el particular se inconformó por la entrega de información que si bien indica el paso del Acueducto, ésta no atiende a su requerimiento específico, que es conocer el paso del mismo a través de la Alcaldía Xochimilco, máxime que solicitó los planos arquitectónicos y le fue entregado un croquis del sitio, sin señalización alguna.

No se omite mencionar el hecho de que en respuesta el sujeto obligado clasificó, en su modalidad de reserva, la información o carecterísticas estratégicas de la infraestructura hidráhulica del SACMEX, sin que dicha información le fuera solicitada.

Ahora bien, durante la tramitación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró la clasificación de planos, ubicación y características de la infraestructura de la información en su modalidad de reserva, a través de un acta de Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, distinta a la señala en respuesta inicial.

Asimismo, manifestó haber realizado una búsqueda de los planos arquitectónicos de interés del particular, en la mapoteca de SACMEX sin localizar dichos planos históricos y sin aclarar la unidad administrativa encargada de realizar dicha búsqueda.

A este respecto el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 303.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reusó de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;

II. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

III. Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de ejercer todas las facultades conferidas a las autoridades fiscales, excepto aquellas que se asignen de manera exclusiva a alguna autoridad en particular.

IV.- Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

V.- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reusó de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías; y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 304.- Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

1. Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
2. Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios;
3. Dirección General de Agua Potable a la que queda adscrita;
 - 3.1. Dirección del Proyecto de Mejora de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable.
4. Dirección General de Drenaje;
5. Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos.
 - 5.1. Se deroga.
6. Dirección General de Servicios a Usuarios a la que quedan adscritas:
 - 6.1. Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.
 - 6.2. Dirección de Atención al Público.
7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y
8. Las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas para el cumplimiento de su objeto, quienes tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

[...]

Artículo 309. La Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, tiene las siguientes atribuciones:

XII. Coordinar la guarda y custodia del acervo técnico, documental y gráfico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la consulta de su personal y usuarios;

[...]"

En esta tesis, cabe señalar que, de acuerdo con el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México³, éste es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de desarrollar estudios, proyectos y obras en materia hidráulica, así como operar las instalaciones a su cargo, y calificar las solicitudes de servicios hidráulicos y el buen aprovechamiento de los mismos por parte de los usuarios.

Dicho órgano desconcentrado tiene antecedentes históricos, que remontan a 1933, fecha en la se creó la Dirección General de Aguas y Saneamiento (DGAS) que funcionó en forma independiente hasta 1941, cuando se incorporó la estructura general del Departamento del Distrito Federal (DDF) y se hizo cargo de la ampliación, operación, conservación y mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones suficientes para conocer de los planos arquitectónicos históricos del Acueducto Porfiriano; no obstante, no se observa una manifestación categórica de la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, respecto de la documental solicitada.

En este tenor resulta importante traer a colación lo establecido por requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

³Disponible para su consulta en el siguiente portal electrónico:
<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20SACMEX%202021%2004.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

*[...] **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.[...]

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente lo cual en especie no aconteció.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

Robustece lo anterior, el hecho de que el sujeto obligado realizó una manifestación sobre la reserva de planos hidráulicos de la Ciudad de México, información que no formó parte de la solicitud del particular y por tanto no guarda congruencia con la respuesta entregada, máxime al hecho de que la información requerida refiere a planos históricos que no son susceptibles a ser clasificados, ya que a través de su escrito de alegatos, manifestó haber realizado una búsqueda de planos históricos sin localizarlos, omitiendo señalar la unidad administrativa encargada de realizar dicha búsqueda y sin realizar el procedimiento de declaración de inexistencia correspondiente.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad México prevé un procedimiento específico, para efectos de dar certeza a los particulares de que se llevaron a cabo todas las diligencias pertinentes para localizar la información de su interés. En el tenor siguiente:

“[...]”

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

[...]"

En virtud de lo anterior, cabe señalar que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, dicha resolución contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Circunstancia que es compatible con el **Criterio 04/19** del Órgano Garante Nacional, de rubro y texto siguientes:

Propósito de la declaración formal de inexistencia.

*El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es **garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés**; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. (Énfasis añadido)*

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el sujeto obligado fue omiso en cumplir con el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, consistente en proporcionar el Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se formalizara dicha situación para efectos de brindar certeza a la parte recurrente de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anterior, **el agravio formulado** por la parte recurrente deviene **fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda, en las unidades administrativas competentes para conocer de los planos arquitectónicos que indican el recorrido del Acueducto Porfiriano en la Alcaldía Xochimilco, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos y entregue la información en la modalidad de entrega elegida por la parte recurrente.
- En caso de no localizar la información de interés, someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia invocada, para efectos de dar certeza al particular de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al Sistema de Aguas de la Ciudad de México un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**